



AFLR

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA VARGAS DUARTE C.C. 1.103.713.431

DEMANDADO: HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA C.C. 1.098.650.382

RADICADO: 68001403011-2021-00480-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado por la activa, el 08 de marzo de la presente anualidad, obrante en el archivo N° 19 del expediente digital, por medio del cual aduce dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, mediante auto de fecha 28 de febrero de 2022, tendiente a llevar a cabo las diligencias necesarias para notificar al demandado.

Encuentra el Juzgado que no es posible tener en cuenta el cotejo de notificación personal remitido al demandado HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA, pues se está efectuando notificación conforme las previsiones del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, citando al demandado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda en las instalaciones del Despacho. No obstante, la norma en cita, no regula la notificación electrónica dirigiendo previo citatorio al demandado.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que efectúe el acto de notificación, por una de las vertientes habilitadas para ello, ya sea conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., cuando ha sido enviada a una dirección física, o contrario a ello, por el Decreto 806 de 2020, en los términos ya citados.

EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación electrónica enviada al demandado, como quiera que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se dejare expuesto en la parte motiva del presente proveído.

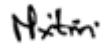
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para notificar el MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 16 de septiembre del año 2021, en debida forma al demandado HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA, en la forma prevista en los Artículo 291 y siguientes del C.G.P. o conforme al Art 8° del Decreto 806 de 2020., so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

TERCERO: Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO